

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 22

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, para llevar a su conocimiento, complementando las disposiciones dadas a conocer en la fecha por Comunicación "A" 129, este Banco ha resuelto considerar solicitudes para realizar operaciones de pase en el mercado único de cambios, cubriendo préstamos financieros en moneda extranjera del sector privado, que pueden ser concertados a partir del 1 de Junio de 1982.

A tal efecto, regirán las siguientes normas:

1. Alcance de las disposiciones

Son de aplicación a los préstamos financieros en moneda extranjera de libre convertibilidad que obtengan empresas agropecuarias, mineras e industriales manufactureras, provenientes de entidades bancarias o de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior y de líneas de crédito o de depósito en moneda extranjera en entidades financieras locales autorizadas para operar en cambios.

2. Plazo

Las operaciones de pase deben ser concertadas por 180 días, renovables previa autorización de este Banco.

3. Tasa de futuro

Sobre el tipo de cambio contado al que se formalice la operación, este Banco aplicará una tasa mensual, resultante de considerar las ofertas que se presentan en virtud de esta Circular, por encima de la tasa básica del 5% mensual.

4. Autorizaciones

Las operaciones de pase se autorizarán teniendo en cuenta, fundamentalmente, la tasa propuesta (punto 3).

5. Régimen operativo

Las entidades autorizadas intervinientes deben negociar al contado, en el mercado único de cambios, el importe en moneda extranjera que ingresen los prestatarios, cediendo las divisas al Banco Central a igual tipo de cambio.

Simultáneamente deben concertar con esta Institución el respectivo contrato de cambio a termino por el mismo importe, mas los intereses correspondientes, por el plazo de 180 días, a la tasa que se autorice según lo establecido en el punto 3.

Las operaciones con este Banco deben realizarse en dólares estadounidenses y los contratos a término liquidarse única y exclusivamente al vencimiento establecido y para hacer frente a la obligación con el exterior, no admitiéndose compensaciones.

6. Entidades autorizadas intervinientes

Solo pueden cursar estas operaciones las entidades financieras autorizadas a operar en cambios en categorías "B" y "C".

7. Tramite

Los interesados deben requerir autorización previa de este Banco, en formula 4008 F, integrada en todas sus partes, y mencionando en lugar visible "Comunicación "A" 130".

Debe informarse con claridad y detalle la actividad que desarrolle la empresa prestataria y el destino que se dará a los fondos en pesos, equivalente del importe en moneda extranjera.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli
Gerente de Exterior
y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General